

RESOLUCIÓN No. - 3514

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No.3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230073335** del 18 de julio de 2018, por medio en la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el número de OPEC **40114** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio cumplimiento al uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito con relación a la provisión de una (1) vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 40114**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**, con el nombramiento de la persona que por mérito adquirió el derecho y ocupó la **posición N° 1** en la lista de elegibles así:

POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	OPEC	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO	POSESION	OBSERVACIONES
1	40114	43621527	JUDITH SANCHEZ ZAPATA	1	1	10762	17/08/2018	11/09/2018	Servidor con Derechos de Carrera Administrativa

Que la señora **ANA KARINA CASTILLO BORJA** ocupó la **posición N° 8** en la lista de elegibles correspondiente al empleo identificado con el Código **OPEC No. 40114**, denominado

RESOLUCIÓN No.

3514

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 Perfil: Psicología con funciones misionales de Centro Zonal con ubicación geográfica en la ciudad de Medellín.

Que las listas de elegibles que se conforman objeto de una convocatoria tienen una vigencia de dos (2) años, como lo señala la normatividad vigente:

Que la Ley 1960 de 2019, en su artículo 6º señala:

"(...) ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende: // (...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (...)"

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, el día 16 de enero de 2020 emitió el criterio unificado de "Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019" en el cual se dispuso:

"(...) Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como (sic) aquellas (listas de elegibles) expedidas como (sic) consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC en el Acuerdo No. 0165 de 2020 "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique" señala en su artículo 8:

"Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

RESOLUCIÓN No. **3514**

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

1. *Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
2. *Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
3. **Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.** (Negrilla de texto)

Que la CNSC mediante la Circular Externa No 001 del 21 de febrero de 2020: emite instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, en el que se señaló:

“Que de conformidad con el Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019” el cual establece que las listas de elegibles conformadas por esta Comisión Nacional y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que corresponden a los “mismos empleos” ofertados.”

Que una vez revisada la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la fecha no se han generado vacantes con posterioridad a las ofertadas en la Convocatoria 433 de 2016 que cumplan con todos los parámetros establecidos en el Criterio Unificado de la CNSC correspondiente al mismo empleo (*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, **ubicación geográfica***) para la **OPEC 40114**, no es posible solicitar el uso de listas de elegibles por Criterio Unificado.

Que no obstante lo anterior, la señora **DIANA GISSELA HEREDIA SERNA** quien ocupa la **posición 7°** en la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 40114**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**, interpuso acción de tutela solicitando el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **DIANA GISSELA HEREDIA SERNA HERNÁNDEZ** en contra del ICBF y la CNSC el Juzgado Doce Penal del Circuito de Medellín encontró improcedente amparar los derechos invocados por la señora Diana Gissela Heredia, considerando que el asunto puesto en su consideración carece de trascendencia fundamental.

RESOLUCIÓN No. 3514

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

Que el Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal mediante fallo de segunda instancia de fecha 18 de agosto de 2020 ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juez Doce Penal del Circuito de esta ciudad el 08 de julio de 2020 y, en su lugar, **CONCEDER** la tutela de los derechos de la señora Diana Gissela Heredia Serna al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a funciones públicas.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en el plazo cinco (05) días, solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización del uso de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230073335 para proveer las plazas que se encuentren en vacancia definitiva para el cargo de Profesional Universitario Grado 9, Código 2044, que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución No 7746 de 2017. Agotada la anterior condición, la entidad procederá dentro del término legal a adelantar los procedimientos administrativos para proveer los cargos en propiedad según el orden fijado en la lista de elegibles.

TERCERO: la Comisión Nacional del Servicio Civil no podrá negar la autorización del uso de la lista de elegibles argumentando la pérdida de vigencia que acaeció el 31 de julio de 2020, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión. (...)

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, mediante comunicación No. 202012110000303811 de fecha 22 de octubre de 2020 radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con No. 20203201146672 del 22 de octubre de 2020 remitió la relación de las vacantes para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Que teniendo en cuenta que la entidad se abstiene de efectuar el nombramiento en periodo de prueba de la elegible Angelica Beatriz Munera Vasco, mediante comunicación con radicado No. 202112110000047351 del 23 de marzo de 2021, y radicado en la CNSC con oficio No. 20213200685632 del 08 de abril de 2021, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la autorización de uso de lista de elegibles para proveer la(s) nueva(s) vacante(s) que se generó del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09**, en cumplimiento de la orden judicial.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio 20211020621641, autorizó el uso directo de listas de elegibles (con cobro), para el nombramiento en periodo de prueba de **ANA KARINA CASTILLO BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **42.139.627**.

Que cuando se validó la autorización expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se evidenció que la entidad autorizaba el nombramiento señalando: “Se autoriza el uso de la lista con la elegible ubicada en la posición ocho (8), toda vez que la vacancia surgió durante la vigencia de la lista de elegibles y mediante radicado de salida Nro. 094 de 2021, se autorizó el uso de la lista para las elegibles ubicadas en las posiciones dos (2) al siete (7), en cumplimiento de la orden judicial emitida por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal.(...)”

RESOLUCIÓN No. 3514 23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

Que la señora **ANA KARINA CASTILLO BORJA**, interpuso acción de tutela solicitando el amparo de los derechos al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a funciones públicas.

Que en atención a la acción de tutela instaurada por la señora **ANA KARINA CASTILLO BORJA** en contra del ICBF y la CNSC el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín mediante fallo de primera instancia ordenó:

***“CUARTO: ORDENAR** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en el plazo cinco (05) días, solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización del uso de lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20182230073335 para proveer las plazas que se encuentren en vacancia definitiva para el cargo de Profesional Universitario Grado 9, Código 2044, que fueron creadas por el Decreto 1479 de 2017 y distribuidas por la Resolución No 7746 de 2017. Agotada la anterior condición, la entidad procederá dentro del término legal a adelantar los procedimientos administrativos para proveer los cargos en propiedad según el orden fijado en la lista de elegibles.*

***CUARTO:** Notifíquese a quienes concierne con la observación de que procede impugnación de este fallo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. Si no se impugna, remítase el expediente a la Corte Constitucional en opción de revisión. (...)*

Que como la orden judicial recae sobre las vacantes definitivas creadas por el Decreto 1479 de 2017 para el empleo Profesional Universitario Código 2044 Grado 09, se revisa la planta y se evidencia que dichas vacantes fueron creadas con rol específico de Recaudo.

Que la entidad de conformidad con lo definido en la Constitución Nacional salvaguarda la provisión de la vacante mediante el mérito, razón por la cual en cumplimiento de la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, organismo rector de la Carrera Administrativa, procederá a nombrar en periodo de prueba al elegible autorizado mediante el oficio citado en precedencia.

Que el artículo 10° del Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, *“Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”*, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, contempla:

“(…) ARTICULO 10°. Cobro por el uso de Lista de Elegibles. El uso de una lista de elegibles genera cobro de administración por parte de la CNSC, en los casos señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 8° del presente Acuerdo

Una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, la CNSC realizará el cobro mediante la expedición del respectivo acto administrativo, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 0552 del 21 de marzo de 2014 de la CNSC o las normas que la modifiquen o sustituyan, y la entidad deberá efectuar el pago por dicho concepto.

RESOLUCIÓN No. 3514

23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad, la CNSC efectuara el cobro coactivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interne de la CNSC y demás normas concordantes (...)

Que como lo señala la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la autorización del uso de listas de elegibles la Entidad deber remitir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la toma de posesión por parte del elegible.

Que en la planta de personal de la Entidad se puede evidenciar que la persona que se nombra en periodo de prueba mediante este acto administrativo se encuentra vinculada a la Entidad mediante nombramiento provisional, por lo que se debe dar por terminado el mismo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 128 de la Constitución Política:

"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. "Entiéndase por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas."

Que conforme con lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba, se le debe dar por terminado su nombramiento provisional.

Que a la fecha, el empleo a proveer a través de esta resolución se encuentra en vacancia definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Penal, nombrar en periodo de prueba a la señora **ANA KARINA CASTILLO BORJA** en el cargo que se detalla a continuación en la Regional Bogotá:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
42.139.627	ANA KARINA CASTILLO BORJA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 09 (REF. 11142)	PSICOLOGÍA	REGIONAL BOGOTÁ C.Z. CIUDAD BOLIVAR	\$2.980.227

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC

RESOLUCIÓN No. 3514 23 JUN 2021

Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela

ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento en provisionalidad en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero, y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política.

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA
42.139.627	ANA KARINA CASTILLO BORJA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 07 (REF. 25333)	PSICOLOGÍA	REGIONAL ANTIOQUIA C.Z. NORORIENTAL

ARTÍCULO TERCERO.- La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017, así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento

RESOLUCIÓN No. 3514

23 JUN 2021

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba
y se dictan otras disposiciones en cumplimiento de un fallo de tutela*

*del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida
adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través
del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

23 JUN 2021

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela - Director de Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano Camargo - Coord. GRyC
Revisó: Leidy Johana Guerrero Carreño - GRyC
Elaboró: Adriana Castañeda Mendoza - GRyC